MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ

AL MEMORIAL PRESENTADO EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2026, A HORAS 10:55

Santa Cruz de la Sierra, 19 de noviembre de 2026.

En mérito al memorial presentado por la ciudadana **LAURA ROJAS AYALA**, y habiéndose realizado el análisis de las solicitudes formuladas, en observancia de los principios de legalidad, objetividad, pertinencia y utilidad de los actos investigativos, previstos en los artículos 72, 73 y 306 del Código de Procedimiento Penal, se dispone lo siguiente:

AL PARÁGRAFO I). – En atención a lo solicitado, y considerando que la diligencia requerida puede contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, **EXTIÉNDASE EL CORRESPONDIENTE REQUERIMIENTO FISCAL**, conforme a los términos de la petición, debiendo observarse las formalidades legales pertinentes.

AL PARÁGRAFO II). – NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, toda vez que la petición se encuentra orientada a obtener información respecto a la posible existencia de procesos penales en la República Argentina contra los ciudadanos **CLAUDIO NAVAS RIAL y SERGIO RODRÍGUEZ**, quienes, conforme a los antecedentes actualmente considerados, no se encuentran individualizados como sujetos procesales dentro de la presente investigación.

Si bien dicha circunstancia no constituye por sí sola un impedimento para la realización de diligencias respecto de terceras personas, corresponde establecer una vinculación objetiva entre la información pretendida y los hechos concretos investigados.

En el presente caso, de los fundamentos expuestos en la solicitud no se advierte una relación directa y suficientemente individualizada que permita establecer de qué manera los eventuales antecedentes penales de los ciudadanos mencionados contribuirían a esclarecer el hecho investigado, determinar la participación de sus posibles responsables o verificar circunstancias jurídicamente relevantes para la causa.

Por consiguiente, no se encuentra suficientemente justificada la pertinencia y utilidad de la diligencia requerida, conforme a las exigencias establecidas en el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal, motivo por el cual se determina **NO HA LUGAR**, sin perjuicio de que la parte solicitante pueda reformular su petición aportando elementos objetivos que acrediten su vinculación con el objeto de la investigación.

AL PARÁGRAFO III). – Con relación a lo solicitado, **ESTÉSE A LOS ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS Y A LOS INFORMES POLICIALES EMITIDOS POR LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (FELCN)**, cursantes en el cuaderno de investigaciones, los cuales deberán ser considerados y valorados integralmente conforme al principio de objetividad establecido en el artículo 72 del Código de Procedimiento Penal.

En caso de considerarse necesaria la ampliación, aclaración o complementación de algún actuado investigativo, deberá individualizarse concretamente la información que se pretende obtener y explicarse su relación con los hechos objeto de investigación.

Scanned with CamScanner

A LOS PARÁGRAFOS IV), V), VI), VII) Y VIII). – Con carácter previo a disponer las diligencias solicitadas, la parte impetrante deberá **FUNDAMENTAR DE MANERA CONCRETA, INDIVIDUALIZADA Y SUFICIENTE LA UTILIDAD Y PERTINENCIA DE CADA UNA DE ELLAS**, precisando los hechos o circunstancias que pretende acreditar, su vinculación con el objeto procesal y la finalidad investigativa perseguida.

Ello en aplicación del artículo 306 del Código de Procedimiento Penal, que faculta al Ministerio Público a valorar la licitud, pertinencia y utilidad de los actos propuestos, en concordancia con los artículos 72 y 73 del mismo cuerpo legal, que imponen al fiscal el deber de actuar con objetividad y fundamentar sus determinaciones.

La presente determinación no constituye un rechazo definitivo de las diligencias propuestas, sino una exigencia de precisión de sus fundamentos para posibilitar un pronunciamiento individualizado y debidamente motivado.

OTROSÍ 1.º. – Se dispone la habilitación solicitada, conforme a los alcances de la petición y a las formalidades procedimentales correspondientes.

OTROSÍ 2.º. – Se tiene presente, debiendo considerarse lo manifestado para fines de ley.

NOTIFÍQUESE.

Abg. Laura Ruiz
Fiscal de Materia
Fiscalía Departamental de Santa Cruz
MINISTERIO PÚBLICO

Abg. Alvaro Zabala Serrano
Fiscal de Materia
Fiscalía Departamental de Santa Cruz
MINISTERIO PÚBLICO

Scanned with CamScanner